

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

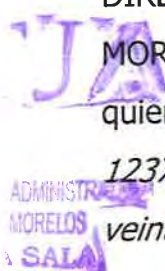
VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/09/2021**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **ELEMENTO POLICIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS¹, y OTROS**; y,

RESULTANDO:

1.- Por auto de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, POLICÍA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de quienes reclama la nulidad de "El acta de infracción de tránsito número 123734, emitida con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno..."(sic); y como pretensión; "LA NULIDAD TOTAL DEL ACTA DE INFRACCIÓN NUMERO 123734... LA LIBERACIÓN Y DEVOLUCIÓN SIN COSTO ALGUNO del vehículo de mi propiedad Marca [REDACTED] Tipo [REDACTED] [REDACTED] modelo [REDACTED], Motor [REDACTED], Número de Serie [REDACTED] con permiso del Estado de Guerrero..." (Sic), en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por auto de ocho de abril de dos mil veintiuno, se admitió la ampliación demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra actos del TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE

¹ Denominación correcta de la autoridad demandada según contestación de demanda, foja 066.



135

CUERNAVACA, MORELOS; de quien reclama la nulidad de "...acta de infracción de tránsito número 123734, emitida con fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno... (sic); y como pretensiones; "...LA DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES DE: a).- \$269.00 (doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno... \$179.00 (cientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), bajo el concepto de inventario... la cantidad de \$4,270.00 (cuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 m.n.)... por el arrastre y deposito en el corralón del vehículo de mi propiedad..."(sic); en consecuencia, se ordenó emplazar a la autoridad demandada, para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

3.- Una vez emplazados, por autos diversos de trece de abril y once de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de ELEMENTO POLICIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de administrador de la persona moral [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

“2021: año de la Independencia”

4.- Por diversos proveídos de siete y veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se declaró precluído el derecho de la parte actora por cuanto a la vista ordenada sobre los escritos de contestación de demanda.

5.- En auto de quince de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos²; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- Por auto de seis de julio de dos mil veintiuno, se hizo constar que las partes en el presente juicio no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluído su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente resolución las documentales exhibidas en el escrito de demanda y contestación de demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

TJA

ADMINISTRATIVO
MORELOS
SALA

7.- Es así que el ocho de octubre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes actora; no así de las autoridades demandadas en el presente juicio, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas los exhibieron por escrito y que la parte actora, no los ofrece por escrito, cerrándose la etapa de instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

² **Artículo 41.** El actor podrá ampliar la demanda dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su contestación, misma que deberá observar los mismos requisitos de la demanda principal, solamente en estos casos:
II. Cuando quien demanda desconozca los motivos o fundamentos del acto o resolución impugnados, hasta que la demanda tiene contestación.

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado en el escrito inicial de demanda y el que amplía la misma, se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 123734**, expedida el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por "Policía [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" (sic) con número de identificación "[REDACTED]" (sic), en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal.

No se tienen como actos reclamados los señalados por el actor en el escrito de ampliación de demanda, consistentes en; "a).- *El ilegal pago ...por la cantidad de \$269.00 (doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), como se acredita con la FACTURA con número de folio 02690762 de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno... el ilegal pago del recibo electrónico con número de folio 02690772... por la cantidad de \$179.00 (cientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), bajo el concepto de inventario... c).- ...la cantidad de \$4,270.00 (cuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 m.n.)... por el arrastre y deposito en el corralón del vehículo de mi propiedad...*" (sic); por tratarse de consecuencias directas de la emisión del acta de infracción.

III.- La existencia del acto reclamado fue reconocida por la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de ELEMENTO POLICIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra (foja 62); asimismo, quedó acreditada con la copia simple del acta de infracción de tránsito

folio 123734, expedida el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, exhibida por el actor, que se corrobora con la factura folio 02690762, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a favor de [REDACTED], por concepto de "EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN ROJA" (sic) documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (foja 38)

IV.- La autoridad [REDACTED], en su carácter de ELEMENTO POLICIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; al comparecer al juicio, no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la ley de la materia.

Las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio, hicieron valer en sus respectivos escritos de contestación de demanda, la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

La autoridad demandada SOLUCIONES EN EL CAMINO CUERNAVACA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, por conducto de su administrador, al comparecer al juicio, hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos cuya impugnación no corresponda conocer al Tribunal de Justicia Administrativa.*

"2021: año de la Independencia"

JJA
MINISTERIO
MORELOS
SALA

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *"en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"*; no así respecto de [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de ELEMENTO POLICIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^{as}/09/2021

silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan”.

Ahora bien, si las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, no expidieron el acta de infracción de tránsito folio 123734, al aquí actor, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la **autoridad emisora** del acto lo fue "Policía [REDACTED] [REDACTED] (sic), con número de identificación [REDACTED] (sic), en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal, es inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer el presente juicio** respecto de las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Hecho lo anterior, este Tribunal estima innecesario entrar al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por las

“2021: año de la Independencia”

autoridades demandadas respecto de las cuales se decretó el sobreseimiento del juicio.

Por último, examinadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que actualice el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas tres a nueve del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del acta de infracción impugnada, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que, *"...del contenido del acta de infracción no se desprende que la autoridad demandada haya fundado ni motivado debidamente su competencia, esto es así en razón de que no existe la certidumbre jurídica, por cuanto el carácter con el cual se ostenta la autoridad demandada que emitió el acto, que en esta vía se impugna, se advierte claramente que de la boleta de infracción, sólo asentó textualmente el nombre de 'Policía' (sic) [redacted] (sic) sin especificar cual es el Reglamento, precepto y fracción mediante el cual le faculta para levantarme el acta de infracción..."* (sic), además que la persona que lo infraccionó se dijo "policía" siendo que dicha autoridad no figura dentro del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca; es decir, se duele que la autoridad demandada no fundó debidamente su competencia.

Esto es así, ya que, una vez analizada el acta de infracción motivo del presente juicio, se desprende que la autoridad responsable fundó su competencia en los artículos 16 primer párrafo, 21 cuarto párrafo y 115 fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 29 fracción VII, 102 fracción VII, 114 fracciones I, IX y XVII, del Reglamento de Gobierno y la Administración



Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, 70, 71, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 8 y 89 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; señalando además como fundamento legal de su expedición el artículo 59 del citado cuerpo normativo.

En el formato del acta de infracción impugnada, al referirse al agente de tránsito dice: *"Nombre completo de la autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal que emite la presente infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos:"* (sic)

Del análisis de la fundamentación transcrita, no se desprende la específica de su competencia, que como autoridad debió haber invocado, porque no obstante se señala que se trata de autoridad de tránsito y vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos; **no se especifica la fracción, inciso o subinciso que le otorga facultades a [REDACTED] (sic), en su carácter de "policía" (sic), que le facultó para emitir el acta de infracción de tránsito folio 123734, con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.**

En efecto, el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, señala en su artículo 6 quiénes son las autoridades de tránsito y vialidad para ese Municipio. El acta de infracción de tránsito se fundó en las siguientes fracciones:

Artículo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:

- IV.- Titular de la Policía de Tránsito y Vialidad;
- V.- Policía Raso;
- VI.- Policía Tercero;
- VII.- Policía Segundo
- VIII.- Policía Primero;
- IX.- Agente Vial Pie tierra;
- X.- Moto patrullero;
- XI.- Auto patrullero;
- XII.- Perito;
- XIII.- Patrullero...

"2021: año de la Independencia"

Estableciendo cuatro tipos diferentes de policías, así, conforme al criterio de interpretación funcional, del tipo de argumento **De Autoridad**, basado en tesis de **jurisprudencia** con número 2a./J. 115/2005, para tener por colmado que la autoridad fundó su competencia, es necesario que invoque el artículo, fracción, inciso o sub inciso, que le otorgue la atribución ejercida; sin embargo, del análisis de la fundamentación señalada, **no se desprende la fundamentación específica de su competencia**, que como autoridad debió haber invocado, porque de conformidad con el artículo y fracciones citadas —artículo 6 del Reglamento aludido—, no se precisó la fracción específica que le facultó a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (sic), en su carácter de "policía" (sic), **para emitir el acta de infracción de tránsito folio 123734**, expedida el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada, en el llenado del acta de infracción número **123734**, expedida el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, toda vez de que no citó el artículo, fracción, inciso y sub inciso, en su caso, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, que le dé la competencia de su actuación, **la autoridad demandada omitió cumplir con el requisito formal exigido por la Constitución Federal al no haber fundado debidamente su competencia**, por lo que su actuar deviene ilegal.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso,...*" **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 123734**, expedida el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por "*Policía [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]*" (sic) con número de identificación [REDACTED] (sic), en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Ahora bien, toda vez que este Tribunal determinó la nulidad lisa y llana **del acta de infracción de tránsito folio 123734**, expedida el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, **es procedente condenar** a [REDACTED] en su carácter de ELEMENTO POLICIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, por tratarse de la autoridad municipal receptora, **a devolver a [REDACTED] la cantidad de \$269.00 (doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, que se desprende de la factura folio 02690762, expedida el tres de marzo de dos mil veintiuno, por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a favor del aquí actor, por concepto de; "*EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN ROJA*" (sic), ya valorado (foja 38); así como el importe de **\$179.00 (cientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, que se desprende de la factura folio 02690772, expedida el tres de marzo de dos mil veintiuno, por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a favor del aquí actor, por concepto de "*LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO*"(foja 39).

Asimismo, y atendiendo a que este Tribunal determinó la nulidad lisa y llana **del acta de infracción de tránsito folio 123734**, expedida el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, **es procedente condenar** a [REDACTED] en su carácter de ELEMENTO POLICIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y a [REDACTED], por tratarse de la autoridad receptora, **a devolver a [REDACTED] la cantidad de \$4,270.00 (cuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 m.n.)**, ya que el quejoso, en el

"2021: año de la Independencia"

ADMINISTRATIVO
MORELOS
SALA

escrito de ampliación de demanda, señaló, bajo protesta de decir verdad, que realizó el pago de tal cantidad a las [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de arrastre del vehículo Marca [REDACTED] Tipo [REDACTED] [REDACTED] modelo [REDACTED] Motor [REDACTED] [REDACTED] Número de Serie [REDACTED] sin que le hayan dado recibo alguno, hecho que la demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por conducto de su administrador; aceptó tácitamente al señalar que "...en ninguna parte de su demanda... esgrime argumento alguno para demostrar la supuesta ilegalidad del cobro realizado por mi representada...en ningún momento manifiesta que el cobro de mi representada fuera legal..." (sic)³.

Manifestación que se relaciona con la documental que obra a fojas treinta y cinco del sumario, la cual no fue impugnada por cuanto a su contenido por la autoridad demandada, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de la que se desprende la leyenda en la parte superior del documento que señala; "[REDACTED] [REDACTED] No. de Folio 6938", de fecha "03/03/2021", que señala además, "MARCA: [REDACTED] TIPO: [REDACTED] COLOR: [REDACTED] SERIE: [REDACTED] PLACAS: [REDACTED] INVENTARIO: 6938" (sic); número de inventario establecido en el recuadro correspondiente del acta de infracción de tránsito folio 123734, expedida el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por "Policía [REDACTED] [REDACTED]" (sic) con número de identificación "[REDACTED]" (sic), en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal, cuya nulidad fue decretada⁴; y con la orden de pago, emitida el diecinueve de febrero, la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de la que se desprende del depósito vehicular del automóvil "MARCA: [REDACTED] TIPO: [REDACTED] COLOR: [REDACTED] SERIE: [REDACTED] MODELO: [REDACTED] PLACAS: [REDACTED]

³ Foja 46

INGRESO AL DEPÓSITO VEHICULAR: 19 febrero 2021, INFRACCIÓN:
123734 INVENTARIO: 6938" (sic)⁵.

Consecuentemente se tiene por cierta la presunción legal a favor de la parte actora en el sentido de que realizó el pago a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de arrastre del vehículo Marca [REDACTED], Tipo [REDACTED] [REDACTED], modelo [REDACTED], Motor [REDACTED] Número de Serie [REDACTED], con permiso del Estado de Guerrero, por el importe de \$4,270.00 (cuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 m.n.), sin que le hayan dado recibo alguno.

Cantidades que las autoridades señaladas deberán exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndoles para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ⁶ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en

⁴ Foja 37

⁵ Foja 36

⁶ IUS Registro No. 172,605.

el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio respecto del acto reclamado por [REDACTED] a las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOSTESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, en términos de los argumentos vertidos en el considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] contra actos de [REDACTED] en su carácter de ELEMENTO POLICIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

CUARTO.- Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 123734**, expedida el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por [REDACTED] (sic), en su carácter de autoridad de tránsito

y vialidad municipal; de conformidad con las aseveraciones expuestas en el considerando VI de esta sentencia.

QUINTO.- Se **condena** a las autoridades demandadas [redacted] [redacted] [redacted] en su carácter de ELEMENTO POLICIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS y [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] a **devolver** a [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] las cantidades de dinero, en los términos expuestos en la última parte del considerando sexto de esta sentencia.

SEXTO.- Se **concede** a las autoridades responsables, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, para realizar el pago correspondiente, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

SEPTIMO.- En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

“2021: año de la Independencia”



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



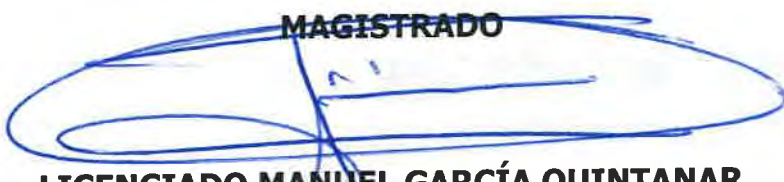
LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/09/2021, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del ELEMENTO POLICIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA VIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, y OTRO; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.